

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 584

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION**

Panamá, 13 de noviembre de 2014

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La Licenciada Julissa Robles Fuentes, en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, interpone excepción de pago, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Al examinar el contenido del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que ocupa nuestra atención, se observa que el entonces Ente Regulador de los Servicios Públicos expidió la Resolución JD-2707 de 4 de abril de 2001, por medio de la cual sancionó a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., con una multa de B/.20,000.00, por incumplir con lo ordenado en la Resolución JD-1060 de 16 de octubre de 1998; multa ésta que al deducirle el 50% de conformidad con lo establecido en el numeral 318.2 del artículo 318 del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, quedó en la suma neta de B/.10,000.00 (Cfr. fojas 5-13 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, a través de la Resolución JD-3114 de 19 de diciembre de 2001, la entidad procedió a sancionar a la actora con una multa de B/.100,000.00, por infringir el numeral 10 del artículo 56 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, que

corresponde al incumplimiento de normas vigentes en materia de telecomunicaciones, el artículo 73 del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997 y la cláusula 37 del Contrato de Concesión 134 de 29 de mayo de 1997 (Cfr. fojas 14-20 del expediente ejecutivo).

El 27 de enero de 2003 el Ente Regulador de los Servicios Públicos emitió la Resolución JD-3720, por cuyo conducto sancionó a la empresa recurrente con una multa de B/.50,000.00, por vulnerar lo expresado en la Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por las Resoluciones JD-121 de 30 de octubre de 1997 y la JD-2457 de 18 de octubre de 2000 (Cfr. fojas 21-25 del expediente ejecutivo).

A través de la Resolución JD-4868 de 18 de agosto de 2004 la institución demandada impuso a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., una multa por el monto de B/.200,000.00, por violar lo señalado en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley 31 de 1996, específicamente, lo estipulado en los puntos 14.8 y 14.00, relativos a las normas para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica (Cfr. fojas 28-42 del expediente ejecutivo).

El 12 de diciembre de 2005 el Ente Regulador de los Servicios Públicos expidió la Resolución JD-5721, por medio de la cual sancionó a la empresa concesionaria Cable & Wireless Panamá, S.A., con una multa por B/.10,000.00, por infringir el artículo 56 de la Ley 31 de 1996, al desconocer la orden dada en la Resolución JD-5395 de 5 de julio de 2005. Además, se le advirtió que de no cumplir con lo señalado, se haría acreedora de una multa por la suma de B/.1,000.00 diarios (Cfr. fojas 53-57 del expediente ejecutivo).

Luego, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante la Resolución JD-5993 de 19 de abril de 2006 sancionó a la empresa recurrente por violar el numeral 4 del artículo 56 de la Ley 31 de 1996 y el numeral 23, denominado

“Devolución de Monedas”, de la Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 y la multó con B/.50,000.00 (Cfr. fojas 63-66 del expediente ejecutivo).

En virtud del incumplimiento en el pago de las multas antes descritas, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos inició los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo, a fin de hacer efectiva su acreencia. Por tal motivo, expidió el Auto 015-14 de 10 de abril de 2014, mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., y le ordenó que cancelara la cantidad de B/.420,000.00 más el 10% de gastos (Cfr. fojas 152 y reverso).

Al emitir el Auto 018-14 de 18 de junio de 2014, el Juzgado Ejecutor de la entidad corrigió el mandamiento de pago librado previamente, en consideración al hecho de que de acuerdo con la Comisión Sustanciadora de la institución las Resoluciones JD-3114 de 19 de diciembre de 2001, por la suma de B/.100,000.00 y la JD-5993 de 19 de abril de 2006, por la cantidad de B/.50,000.00 ya habían sido canceladas por la empresa en el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme consta en los recibos 201-84097 de 25 de enero de 2005 y 201-193155 de 24 de octubre de 2006, por lo que el monto de la ejecución se redujo a la cuantía de B/.270,000.00, más el 10% de gastos (Cfr. fojas 349-350 del expediente ejecutivo).

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La apoderada judicial de la sociedad ejecutada, Cable & Wireless Panamá, S.A., ha promovido una excepción de pago, solicitando que la Resolución JD-2707 de 4 de abril de 2001, por medio de la cual se le impuso una multa de B/.10,000.00, sea excluida del monto total que debe cancelarle a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ya que fue pagada al Tesoro Nacional a través del cheque certificado 174110 del Banco Nacional de Panamá, en el cual consta el sello de cobro por parte de la Dirección General de Ingresos por medio del pre

impreso número 201-296888 de 25 de julio de 2008. En adición, pide que se requiera a la entidad ejecutante que certifique lo antes descrito (Cfr. foja 1 del cuaderno judicial).

Conforme advierte este Despacho, para poder acreditar una excepción de pago promovida con posterioridad al término de ocho días contemplado para hacer uso de este tipo de recursos, el interesado debe recurrir a la presentación de la prueba documental a la que se refiere el artículo 1686 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 1686. Tratándose de la excepción de pago si ésta se propone dentro de los ocho días siguientes al término previsto en el artículo 1682, éste puede acreditarse mediante los medios comunes de prueba. **Si se invoca con posterioridad a los ocho días debe acompañarse la prueba documental.** Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las normas substanciales.” (Lo destacado es nuestro).

Tomando en consideración que el **Auto 018-14 de 18 de junio de 2014**, por medio del cual el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos libró mandamiento de pago en contra de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., **le fue notificado a la abogada de la ejecutada el miércoles 25 de junio de 2014 y que la excepción de pago fue presentada el miércoles 9 de julio del presente año**, es decir, con posterioridad a los ocho días que señala el artículo 1682 del Código Judicial, queda claro para este Despacho que **la acción en estudio debió venir acompañada de la prueba documental** que para tal propósito exige el artículo 1686, antes reproducido (Cfr. fojas 349-350 y reverso del expediente ejecutivo y 1-2 del cuaderno judicial).

Sin embargo, la excepcionante únicamente ha aportado al proceso una copia del cheque número 174110 de 8 de julio de 2008, girado a favor del Tesoro Nacional por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., cotejada por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, en la cual no se aprecia con claridad lo estampado en el endoso, por lo que no se tiene certeza si se trata del pago de la

multa por B/.10,000.00 impuesta por la institución ejecutante a través de la Resolución JD-2707 de 4 de abril de 2001, que la apoderada especial de aquélla pretende excluir del monto total que su representada está obligada a pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o si dicho pago corresponde a cualquier otra obligación que la empresa manenía pendiente de pago con el Fisco.

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar NO PROBADA la excepción de pago promovida por la Licenciada Julissa Robles Fuentes, en representación de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

III. Pruebas. Se **aduce** la copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la cual reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho. Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licenciado Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Magíster Indira Triana de Muñoz
Secretaria General, Encargada

Expediente 382-14